

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4313/2022

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA.**

Fecha de presentación del recurso

18 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de octubre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No se contestó lo solicitado, ya que no se explica el gasto por completo de los \$29'112,961.00, no ay una especificaciones de las partidas. No esta clara su respuesta."SIC

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4313/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4313/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140278122000999**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente RRDA0390922.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el

número de expediente **4313/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe y se da vista. El día 25 veinticinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3977/2022, el día 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio OAST/3118-08/2022 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	17/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/agosto/2022
Concluye término para interposición:	07/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	18/agosto/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“De acuerdo al Archivo Adjunto del "Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2020" se le dio a la Comisión de Búsqueda de Personas 29'112,961.00, el cual

maneja varios rubros con título.

Especificar por rubro y partida que es lo que se compró y en que se gasto con cada una de las partidas, hasta llegar al total que se menciona en el archivo adjunto.” SIC

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo adjuntando la versión publica del Reporte Detallado de Movimientos Comprometidos/Ejercidos por Clave Presupuestal del primero de enero del 2020 dos mil veinte al 31 treinta y uno de diciembre de la citada anualidad del cual se adjunta a continuación solo un extracto:

Gobierno del Estado de Jalisco
Sistema Integral de Información Financiera
Reporte Detalle de Movimientos Comprometidos/Ejercidos por Clave Presupuestal Del 01/01/2020 Al 31/12/2020

U. Presupuestal: 02 SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
Clave Presupuestal: 21111 02 801 00900 1 2 4 1 H P 928 H1 3311 01 15 51001A 1 20 150
Fuente: PARTICIPACIONES 2020
Asignación Inicial: 0.00
Asignación Actual: 929,216.42
Comprometido: 0.00
Ejercido: 929,216.42
Disponibles: 0.00
Transferencias: 929,216.42

U.R.	Justificación	Numero	Numero Solicitud	Beneficiario	Concepto	Fecha Comprometido	Importe Comprometido	Estatus Comprometido	Estatus Solicitud Pago	Fecha Ejercido	Factura	Fecha Emision	Fecha Pagado
00002 Despacho del Secretario General de Gobierno	CT	CT BUSQ 1	\$ 1893915	AVILA BARRIENTOS VICTOR HUGO	HONORARIOS POR SERVICIOS EN LA COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	12/03/2020	0.00	Ejercido	Pagada	02/04/2020	78930-3352-41E	19,412.60	02/04/2020
00002 Despacho del Secretario General de Gobierno	CT	CT BUSQ 8	\$ 1894161	ALVAREZ MORALES MARIA DEL MAR	HONORARIOS POR SERVICIOS EN LA COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	24/03/2020	0.00	Ejercido	Pagada	02/04/2020	34850-72DD-486	19,412.60	02/04/2020
00002 Despacho del Secretario General de Gobierno	CT	CT BUSQ 8	\$ 1894162	ALVAREZ MORALES MARIA DEL MAR	HONORARIOS POR SERVICIOS EN LA COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	24/03/2020	0.00	Ejercido	Pagada	02/04/2020	383683-FFB3-469	19,412.60	02/04/2020
00002 Despacho del Secretario General de Gobierno	CT	CT BUSQ 1	\$ 1893899	AVILA BARRIENTOS VICTOR HUGO	HONORARIOS POR SERVICIOS EN LA COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	12/03/2020	0.00	Ejercido	Pagada	07/04/2020	FD384-1AC1-43E	18,118.42	07/04/2020
00002 Despacho del Secretario General de Gobierno	CT	CT BUSQ 1	\$ 1893903	AVILA BARRIENTOS VICTOR HUGO	HONORARIOS POR SERVICIOS EN LA COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	12/03/2020	0.00	Ejercido	Pagada	07/04/2020	75819-7104-425E	19,412.60	07/04/2020
00002 Despacho del Secretario General de Gobierno	CT	CT BUSQ 1	\$ 1893904	AVILA BARRIENTOS VICTOR HUGO	HONORARIOS POR SERVICIOS EN LA COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	12/03/2020	0.00	Ejercido	Pagada	07/04/2020	6A880-6EA5-4C1	19,412.60	07/04/2020
00002 Despacho del Secretario General de Gobierno	CT	CT BUSQ 1	\$ 1893912	AVILA BARRIENTOS VICTOR HUGO	HONORARIOS POR SERVICIOS EN LA COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	12/03/2020	0.00	Ejercido	Pagada	07/04/2020	390290-6386-492	19,412.60	07/04/2020
00002 Despacho del Secretario General de Gobierno	CT	CT BUSQ 1	\$ 1893914	AVILA BARRIENTOS VICTOR HUGO	HONORARIOS POR SERVICIOS EN LA COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	12/03/2020	0.00	Ejercido	Pagada	07/04/2020	DF6D0-427C-452	19,412.60	07/04/2020
00002 Despacho del Secretario General de Gobierno	CT	CT BUSQ 8	\$ 1894150	ALVAREZ MORALES MARIA DEL MAR	HONORARIOS POR SERVICIOS EN LA COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL 02 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	24/03/2020	0.00	Ejercido	Pagada	07/04/2020	A9976-159F-49B	18,118.42	07/04/2020

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“No se contestó lo solicitado, ya que no se explica el gasto por completo de los \$29’112,961.00, no ay una especificaciones de las partidas. No esta clara su respuesta..”

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado se manifestó de la siguiente manera, luego de requerir al Encargado de Despacho de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco:

Se entrega un archivo actualizado de la información solicitada (ANEXO I) En dicho archivo es posible visualizar los siguientes puntos:

- Clave Presupuestal
- Concepto
- Presupuesto
- Presupuesto transferido
- Presupuesto ejercido

Esto con la finalidad de dar respuesta a la petición inicial del solicitante. “ (sic)

Es importante hacer énfasis en que, la información remitida a la parte recurrente, fue entregada en el formato en la que esta se encuentra dentro de los archivos de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, conforme a las facultades y atribuciones de ésta área administrativa.

Esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 y 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en concomitancia con lo dispuesto por los Criterios de interpretación 9/10 y 03/17, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dicen:

Con motivo de lo anterior el día 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 19 diecinueve del mes y año en cita, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta sin materia, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado contestó la solicitud de información de manera adecuada toda vez que de la respuesta inicial se aprecia el gasto desglosado como fue petitionado de origen.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

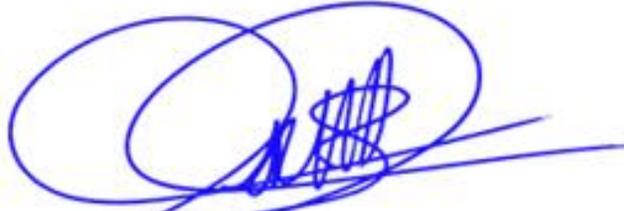
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4313/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
OANG/HKGR